Asunto : REGIMEN DE INSOLVENCIA
Radicación : 500013103004 2025 00031 00
Deudor : Publio Ernesto Peñaranda Rincón
Demandados : ACREEDORES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), doce (12) de mayo dos mil veinticinco (2025)

Subsanada la demanda dentro del término oportuno establecido para ello y al observar este despacho judicial que se encuentran cumplidas a cabalidad las exigencias consagradas en los artículos 9, 10, 11 y 13 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho,

RESUELVE:

RIMERO: Admitir al Sr. PUBLIO ERNESTO PEÑARANA RINCÓN, en trámite de reorganización, conforme las disposiciones de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: Autorizar al solicitante Sr. PUBLIO ERNESTO PEÑARANA RINCÓN para que cumpla las funciones de promotor.

TERCERO: Ordenar la inscripción de este auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces.

CUARTO: Ordenar al Sr. PUBLIO ERNESTO PEÑARANA RINCÓN, allegar a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto.

QUINTO: Ordena al promotor designado que, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de entrega de la información requerida en el numeral anterior, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

SEXTO: Dar traslado por el término de diez (10) días, a partir de la fecha de entrega señalada en el numeral anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

SÉPTIMO: Ordena al deudor, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas. Acredítese el cumplimiento de esta orden.

OCTAVO: Prevenir al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

NOVENO: Ordenar la inscripción de esta solicitud de insolvencia y de la presente providencia sobre los bienes sujetos a registro de propiedad de deudor (descritos en el inventario de activos y pasivos), para lo cual se ordena al deudor que, dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe los folios de matrícula inmobiliaria, placas o demás datos necesarios para el cumplimiento de la orden, respecto de todos los bienes susceptibles de registro referidos en inventario de activos y pasivos, incluida la maquinaria susceptible de registro. Secretaría proceda de conformidad, elabore las comunicaciones y déjelas a disposición del promotor, que deberá acreditar su trámite en el término de diez (10) días contados a partir de la elaboración de los oficios.

DÉCIMO: Ordenar al deudor y promotor, que fije – en un lugar público de la sede de los negocios y sucursales del deudor - un aviso mediante el cual informe sobre el inicio de este proceso y demás datos referidos en el numeral 11 del art. 19 de la Ley 1116 de 2006, el cual deberá permanecer durante todo el tiempo del proceso. Acredítese el cumplimiento de esta orden.

DECIMO PRIMERO: Ordenar la fijación en la secretaría del juzgado y en el micrositio web de la Rama Judicial y por el término de cinco (5) días, el aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DECIMO SEGUNDO: Ordenar al deudor y promotor que, a través de correo electrónico, correo certificado, o los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente informe a todos los acreedores y jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, de la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio de este asunto expedido por este despacho.

Póngase de presente que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro y para que procedan a dar cumplimiento a la remisión de los procesos de ejecución o cobro iniciados antes del inicio de este trámite de reorganización, quedando a disposición del juez del concurso las medidas cautelares, y demás disposiciones del art. 20 de la Ley 1116 de 2020 que reza:

> *"**NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO**. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*
>
> *El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*
>
> *El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."*

Póngase de presente el art. 22 de la referida ley, respecto de los procesos de restitución, el cual reza:

Asunto : REGIMEN DE INSOLVENCIA
Radicación : 500013103004 2025 00031 00
Deudor : Publio Ernesto Peñaranda Rincón
Demandados : ACREEDORES

> *"**ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING.** A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.*
>
> *El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización"*

Igualmente, advertir a los acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor y que hayan sido reportados por el deudor como tales dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso, que, a partir de la fecha del presente auto, no podrán iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del art. 50 de la Ley 1676 de 2013.

Acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes. Téngase presente que siempre los gastos serán a cargo del deudor.

DECIMO TERCERO: DISPONER la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. Oficiar.

DECIMO CUARTO: En el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, se podrá dar por terminada la función en cabeza del deudor y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
Juez

KG

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29974a5d2b38bac9953d6b51e77d398fedff2b0bb7586413b70cf1fdb030664**
Documento generado en 12/05/2025 05:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica